

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allega memorial poder, solicitud de link expediente, relación depósitos judiciales y respuesta a embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 06 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 06 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPSERVILITORAL Nit 830.514.270.1
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA c.c. 326.630
RODRIGO TASCÓN GIRADO c.c. 14.977.317
ANANIAS SANCHEZ BALLEEN c.c. 14.974.847
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00177-00

AUTO No. 1387

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en el que el demandado señor LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA, confiere poder al doctor RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR. En atención a lo anterior y al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispondrá a **RECONOCERLE PERSONERÍA** para actuar en las presentes diligencias, en los términos y para los fines del mandato conferido al citado profesional del derecho.

Igualmente, se observa que se allegó por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, oficio No.578 de fecha 13-12-22, -Pdf.25- en el que informa que la medida cautelar de remanentes a favor de este proceso, surtió efectos positivos: Posteriormente, mediante oficio No.165 de fecha 08-03-23, -Pdf.26- ante la terminación del proceso terminado en ese estrado, informar que pone a disposición de este despacho los remanentes existentes para este asunto, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante dichas comunicaciones.

Como quiera que existe solicitud del link del expediente elevada por la parte ejecutante al igual que solicitud de relación de depósitos judiciales existentes para este asunto, se ordenará que por secretaría se remita dicha información. -Pdf.28-

Finalmente, se observa que aún no se encuentra trabada la litis, a pesar que ya han transcurrido más de 2 años desde que se libró orden de pago, el Juzgado encuentra procedente requerir a la parte demandante a fin que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada en su totalidad, esto es respecto de los demandados RODRIGO TASCÓN GIRADO y ANANIAS SANCHEZ BALLEEN, para ello se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandado LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA, al doctor RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR identificado con c.c. 6.135.439 y T.P. 340.383 del C.S. de La Jud., en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al presente trámite y **DÉJESE** en conocimiento de las partes, los oficios No.578 de fecha 13-12-22 y No.165 de fecha 08-03-23, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, en primer lugar informa que la medida cautelar comunicada por este Despacho, para el proceso que se tramita ante ese estrado bajo el radicado **2020- 00209-00, SURTIO SUS EFECTOS LEGALES** y en segundo lugar **pone a disposición de este juzgado y para este asunto los remanentes existentes en dicho proceso**, en razón a que fue terminado por pago total de la obligación.

TERCERO: Por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente a la parte demandante manera temporal y en caso de existir depósitos judiciales para este proceso, compártase dicha información al peticionario.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada en su totalidad, esto es respecto de los demandados RODRIGO TASCON GIRADO y ANANIAS SANCHEZ BALLEEN, para ello se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef7b7ab1e72bbab8864ff4d208ac34a363e7febb3ba313ad7764884ce137097**

Documento generado en 06/10/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>